



VISTOS, los Informes N° 14-2021-DPHI-AAA/MC del 14 de enero de 2021 y N° 36-2021-DPHI-AAA/MC, de fecha 11 de febrero de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, el espacio público e inmuebles que se intervienen son conformantes de la Zona Monumental de Lima, el Ambiente Urbano Monumental del Jr. Azángaro (cuadra 1, 2 y 3) y Jr. Ancash (cuadra 3 y 4) condiciones declaradas por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y Jr. Junín (cuadra 2, 3 y 4) condición declarada mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990;

Que, mediante expedientes N° 2020-88482, N° 2020-88454, el gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicita mediante Oficio N°2382-2020-MML-PMRCHL, autorización sectorial del Proyecto de Iluminación de los: Jr. Amazonas (Cdra. 1), Jr. Lampa (Cdra. 1, 2, 3, 4, 5), Jr. Azángaro (Cdra. 1, 2, 3, 4), Jr. Ancash (Cdra., 3, 4), Jr. Carabaya (Cdra. 3 y 4), Jr. Junín (Cdra. 2, 3, 4), Jr. Huallaga (Cdra. 2, 3 y 4)", en el Centro Histórico de Lima, distrito de Lima, provincia de Lima – Lima. Adjunta planos y documentación en versión digital para su evaluación. Dicha solicitud, indica que el proyecto fue desarrollado de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con visión al 2035, aprobado mediante Ordenanza N° 2194 de la Municipalidad metropolitana de Lima en fecha 05.12.2019 y en base al estudio lumínico por parte de la empresa ENEL encargada de brindar el servicio de iluminación pública en el Centro Histórico de Lima;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en atención al Informe N° 14-2021-DPHI-AAA/MC por el cual evalúa la propuesta de iluminación, emite el Oficio N° 089-2021-DPHI/MC del 14.01.2021, indicando las observaciones a la propuesta presentada;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000112 -2021-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, hace suyo el Informe N°000036-2021-DPHI-AAA/MC del 11 de febrero del 2021, que evalúa la documentación complementaria, presentada en atención al Oficio N° 089-2021-DPHI/MC, señalando que la propuesta corresponde a un Proyecto de Iluminación de los: Jr. Amazonas (Cdra. 1), Jr. Lampa (Cdra. 1, 2, 3, 4, 5), Jr. Azángaro (Cdra. 1, 2, 3, 4), Jr. Ancash (Cdra., 3, 4), Jr. Carabaya (Cdra. 3 y 4), Jr. Junín (Cdra. 2, 3, 4), Jr. Huallaga (Cdra. 2, 3 y 4, en el Centro Histórico de Lima, distrito de Lima, provincia de Lima, conforme a los procedimientos establecidos en el art. 28-A-1 referido a autorización sectorial para ejecución de intervenciones en espacio público y el art. 28-A-2 autorización sectorial para ejecución de intervenciones



especializadas, del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, el citado Informe precisa que de la evaluación realizada al expediente se considera de ejecución viable el proyecto lumínico que comprende intervenciones en espacio público y en fachadas de inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento, pisos, fachadas, ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños. Señala también que no se realizó la inspección ocular, debido a que el administrado adjuntó en el expediente, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y así mismo debido al contexto de emergencia nacional producto del COVID-19, se dificulta el desplazamiento debido al alto riesgo de contagio; asimismo, indica que es necesario ejercer la supervisión de la ejecución de los proyectos que apruebe, conforme la descripción presentada, en aplicación del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296. Por lo que, emite opinión favorable a la propuesta técnica, la misma que se encuentra enmarcada bajo los alcances del artículo 28-A-1 y el artículo 28-A-2, Reglamento de Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y modificada mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC;

Que, en la revisión de la documentación efectuada por el órgano técnico, se tuvo a la vista las actas de compromiso (con las firmas respectivas de los propietarios), de acuerdo al listado de los inmuebles a intervenir con el número de partida registral, que son:

- Jr. Azángaro 278-286
- Jr. Azángaro 266
- Jr. Azángaro 254-260
- Jr. Azángaro 217-229 esq. Jr. Junin 337-369
- Jr. Azángaro 145
- Jr. Azángaro 111-113
- Jr. Azángaro 105
- Jr. Ancash 300-310 esq. Jr. Lampa 201-217
- Jr. Ancash 312-330
- Jr. Ancash 350-352
- Jr. Azángaro 357-387 esq. Jr. Ucayali 405-421
- Jr. Huallaga 330-398 esq. Jr. Azangaro 364-380
- Jr. Ancash 439-451
- Jr. Ancash 400-402
- Jr. Ancash 440-444
- Jr. Ancash 465-489
- Jr. Huallaga 234
- Jr. Huallaga 240-246
- Jr. Huallaga 254-278
- Jr. Huallaga 288
- Jr. Huallaga 319-331
- Jr. Huallaga 345-349
- Jr. Huallaga 355-363
- Jr. Huallaga 445-451
- Jr. Huallaga 445-451
- Jr. Huallaga 453-547
- Jr. Huallaga 401-416 esq. Jr. Azángaro s/n-285.
- Jr. Huallaga 548-498 esq. Av. Abancay 302-376
- Jr. Huallaga 461-467



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

- Jr. Huallaga 477-483
- Jr. Huallaga 487-499 esq. Av. Abancay 274-298
- Jr. Junín 201-205
- Jr. Junín 207-213 - Jr. Junín 230
- Jr. Junín 250-258
- Jr. Junín 266-278
- Jr. Junín 253-265
- Jr. Junín 273-291
- Jr. Junín 330-336
- Jr. Azángaro 217-229 esq. Jr. Junín 337-369
- Jr. Azángaro 204-232
- Jr. Junín 375-399 esq. Jr. Azangaro 103-158
- Jr. Junín 432-438
- Jr. Junín 432-450
- Jr. Junín 421-441
- Jr. Junín 458
- Jr. Junín 480 esq. Av. Abancay 250-264
- Jr. Junín 479-495 esq. Av. Abancay 230-250
- Jr. Amazonas 110-166
- Jr. Amazonas esq , Av. Abancay 140
- Jr. Carabaya 303-315 esq. Jr. Huallaga
- Jr. Carabaya 319-337
- Jr. Carabaya 346-368
- Jr. Carabaya 393-399 esq. Jr. Ucayali 201-225
- Jr. Carabaya 405-415 esq. Jr. Ucayali 200-214
- Jr. Carabaya 420-428
- Jr. Carabaya s/n-442
- Jr. Carabaya 445-459
- Jr. Carabaya 499 esq. Jr. Sta Rosa
- Jr. Carabaya 460-478 esq. Jr. Carabaya 498
- Jr. Lampa 214
- Jr. Lampa 216-266
- Jr. Lampa 210
- Jr. Lampa 146-198
- Jr. Lampa S/N cuadra 1 – Hermanos de Nuestra Señora de la Soledad.
- Jr. Lampa 100-142
- Jr. Azángaro 466 esq. Jr. Sta Rosa 399
- Jr. Azángaro 451-461
- Jr. Lampa 535-561 esq. Jr. Azangaro 386
- Jr. Lampa 560-574 – Jr. Lampa 580-594 – Jr. Lampa 255-277 y Jr. Lampa s/n – 274.
- Jr. Lampa 499 – Jr. Lampa s/n -474 – Jr. Lampa 448-450
- Jr. Lampa 400-440 esq. Jr. Huallaga 298.
- Jr. Lampa 415 esq. Jr. Huallaga 320-324
- Jr. Huallaga 303-317 esq. Jr. Lampa 311-395.
- Jr. Lampa 323-339
- Jr. Carabaya s/n 217 s/n, espalda s/n Catedral de Lima.
- Jr. Lampa 323-339.
- Jr. Lampa 300-318 esq. Jr. Junin 200-298
- Jr. Lampa s/n 319 s/n.
- Jr. Lampa 284-286
- Jr. Lampa 288

Que, finalmente, recomienda que al tratarse de obras en infraestructura preexistente, que implica trabajos bajo superficie, es necesario recomendar al administrado realizar el trámite respectivo de autorización del Plan de Monitoreo



Arqueológico según lo establecido en el título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 y numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 de los precitados artículos 28-A-1 y 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculadas a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico y en ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.7 del artículo 28-A-1 y numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, a la evaluación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble respecto a la solicitud presentada por PROLIMA; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorice el proyecto lumínico que comprende intervenciones en espacio público y en fachadas de inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento, pisos, fachadas, ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños, conforme a la opinión técnica favorable de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, mediante Informe N° 0024 -2021-DGPC-JFC/MC de fecha 17 de febrero, de 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con la visación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-



2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del Proyecto de Iluminación de los: Jr. Amazonas (Cdra. 1), Jr. Lampa (Cdra. 1, 2, 3, 4, 5), Jr. Azángaro (Cdra. 1, 2, 3, 4), Jr. Áncash (Cdra., 3, 4), Jr. Carabaya (Cdra. 3 y 4), Jr. Junín (Cdra. 2, 3, 4), Jr. Huallaga (Cdra. 2, 3 y 4, en el Centro Histórico de Lima, distrito de Lima, provincia de Lima; presentado por el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución Gerente del Programa Municipal para la Recuperación para el Centro Histórico de Lima – PROLIMA; adjuntándose los siguientes planos visados: Arquitectura A-1 al A-6 del Jr. Amazonas, Arquitectura A-1 al A-8 del Jr. Áncash, Arquitectura A-1 al A-22 del Jr. Azángaro, Arquitectura A-1 al A-8 del Jr. Carabaya, Arquitectura A-1 al A-12 del Jr. Huallaga, Arquitectura A-1 al A-12 del Jr. Junín, Arquitectura A-1 al A-19 del Jr. Lampa.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL